

54-A-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del nueve de febrero de dos mil dieciséis.

Por agregado el oficio del señor Jovel Humberto Valiente, Presidente de la Corte de Cuentas de la República, recibido el veintiséis de octubre de dos mil quince, con la documentación adjunta (fs. 4 a 8).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento establecen que recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, con la información obtenida durante la investigación preliminar, se determina que desde el año dos mil catorce a la fecha la Corte de Cuentas de la República no ha asignado personal de dicha institución, proporcionado recursos y servicios institucionales o realizado pagos a la firma de auditoría *****, circunstancia que han hecho constar el Director de Recursos Humanos, el Tesorero Institucional, la Directora Financiera y la Directora Administrativa en funciones de dicha Corte, en sus respectivos informes.

En consecuencia, no se han robustecido los indicios de una infracción al deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por parte del señor Jovel Humberto Valiente, Presidente de la Corte de Cuentas de la República.

En razón de lo anterior, debe culminarse el trámite correspondiente.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN